

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad el día 09 de junio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1416

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00296-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por el señor JULIO CESAR DELGADO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.642.007, obrando a través de apoderada judicial contra FLAVIO CLEMENTE BORJA ANGULO y ELVIA ASPRILLA MONTOYA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 12.916.375 y 38.520.150 respectivamente, observando el despacho que se ha adosado copia del título ejecutivo pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, esta Instancia ordenará librar mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENASE a los demandados FLAVIO CLEMENTE BORJA ANGULO y ELVIA ASPRILLA MONTOYA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 12.916.375 y 38.520.150 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de JULIO CESAR DELGADO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.642.007 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) M/CTE.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré S/N, cuyo vencimiento data del 18/03/2022.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19/03/2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 1.

**SEGUNDO.** - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-812560 y 370-813108 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la calle 2 No. 99-120, Bloque B, Apartamento 203 y Parqueadero 295 Primer Piso, respectivamente, del Conjunto Residencial Altos del Semillero PH, del

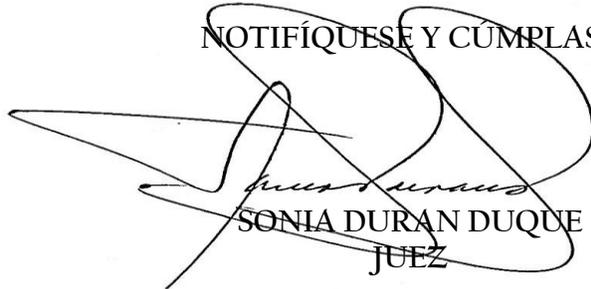
municipio de Cali, sobre el cual detenta derechos reales los demandados FLAVIO CLEMENTE BORJA ANGULO y ELVIA ASPRILLA MONTOYA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 12.916.375 y 38.520.150 respectivamente. Librese los respectivos oficios por secretaria en forma expedita.

**TERCERO.- LAS COSTAS** serán tasadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y lo considere pertinente.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria